

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

78



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00627-00, Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, junto con el escrito impetrado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante solicitando se ordene la inclusión de los demandados en la lista de personas emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2.020. Sírvase proveer. Arauquita, julio 7 de 2.021. (Se deja constancia que los términos se encuentran suspendidos hasta nueva orden Acuerdo CSJNS 2021-157 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca).

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), julio veintiséis (26)
de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el secretario, una vez superadas las circunstancias de que trata el Acuerdo CSJNS 2021-157 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, previamente a resolver la anterior solicitud, es necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución Nro. 385 del 12 de marzo y 844 del 28 de mayo de 2.020 por causa del Covid19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia Covid19. Que mediante Decreto 564 del 15 de abril del 2.020 se determinó que cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo del 2.020 hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta el 30 de junio de 2.020.

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 4 de junio de 2.020 mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y

sdg/

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto procede a resolver esta Judicatura la petición de emplazamiento en los siguientes términos:

En el presente caso, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. a través de su apoderada Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, instaura demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía contra los señores JOSE ALBERTO CORREA CARVAJAL, librándose mandamiento de pago por la vía ejecutiva mediante auto calendaro 3 de diciembre de 2.019.

El día 23 de diciembre de la misma anualidad, la apoderada de la parte demandante inició el trámite de notificación a través de la Empresa de Correos Posta-Col, quien el día 16 de enero del 2.020 mediante cotejo certifica que no fue posible notificar a la persona por la causal SE TRASLADO AL META y se devuelve sin diligenciar.

Con base en lo anterior, la apoderada de la parte demandante manifiesta en su escrito que aporta copia de la citación a la notificación personal del demandado JOSE ALBERTO CORREA CARVAJAL y la certificación de devolución expedida por la Empresa CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES. Teniendo en cuenta que no se pudo notificar al demandado en la dirección aportada en la demanda, solicita que se oficie a la EPS COMPARTA, de acuerdo a la información registrada en el sistema ADRES, con el fin de que se aporte la información laboral y de ubicación que registra el demandado en sus bases de datos.

Mediante auto del 18 de enero del 2.021, en atención al escrito impetrado por la parte demandante y lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020 se ordena oficiar a la EPS COMPARTA de Arauquita para que informen sobre las direcciones electrónicas, sitio de residencia, notificación o número de celular que haya registrado el señor JOSE ALBERTO CORREA CARVAJAL, en esa entidad librándose el oficio Nro. 207.

Es así que el día 20 de abril del 2.021, la oficina de Relaciones jurídicas de la Empresa Comparta de la ciudad de Bucaramanga (Sder) a través de correo electrónico informa que el usuario relacionado no pertenece a Comparta EPS-S, por lo cual no le dan trámite a la solicitud.

Mediante escrito impetrado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante manifiesta que teniendo en

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

cuenta que la Empresa EPS COPMPARTA ha respondido que el usuario relacionado no pertenece a Comparta EPS, razón por la cual no es posible dar trámite a la solicitud y como quiera que desconoce otra dirección de notificación, solicita al Despacho se sirva ordenar que la notificación personal del demandado se surta de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso y el 10 del Decreto 806 del 2.020 que establece " los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

0

Al respecto tenemos que el artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado, a quien debía ser notificado personalmente, se procederá a su emplazamiento.

Por lo anterior y en virtud a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, corresponde al Juzgado efectuar dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118, con la inclusión de los siguientes datos:

- 1.- Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, la mención de que se trata de personas indeterminadas, herederos indeterminados en un específico proceso.
- 2.- Documento y número de identificación, si se conoce
- 3.- El nombre de las partes del proceso
- 4.- Clase de proceso
- 5.- Juzgado que requiere al emplazado
- 6.- Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
- 7.- Numero de radicación del proceso

En este orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: Realizar el emplazamiento del demandado JOSE ALBERTO CORREA CARVAJAL, en el Registro Nacional de Personas

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 27 de julio de 2.021 notifico por estado Nro. 042

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122